

clases 7, 9, 11, 20 y 21 del Nomenclátor, así como la desestimación expresa de la reposición interpuesta el 27 de enero de 1981, se declara la no conformidad a derecho de tales resoluciones, por lo que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la marca número 444.717, "Faure", gráfica; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26491** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 876/1981, promovido por «G. M. Pfaff AG» contra acuerdos del Registro de 16 de enero y 10 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 876/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «G. M. Pfaff AG» contra resoluciones de este Registro de 16 de enero y 10 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "G. M. Pfaff AG" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de junio de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 16 de enero de 1981, que denegó la concesión de la marca número 447.528, "Hobbymatic", debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26492** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 576/1980, promovido por «Grupo de Empresas Hiar, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 15 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 576/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grupo de Empresas Hiar, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 15 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Grupo de Empresas Hiar, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978, confirmada en reposición por la de 15 de enero de 1980, por la cual fue denegada la marca número 863.743 "Hiar", con gráfico, para distinguir productos de la clase nueve del nomenclátor oficial, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por ser contrarias a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca para distinguir los productos expuestos en la contestación que la parte recurrente hizo al suspenso en vía administrativa. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26493** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 982/1981, promovido por don Luis Anaya Marín Espinosa contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1979 y 23 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 982/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Anaya Marín Espinosa contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y 23 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 982/1981, interpuesto por la representación de don Luis Anaya Marín Espinosa contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979 y 23 de febrero de 1981 que denegaron la inscripción del modelo de utilidad número 235.178, "Fichas de clasificación y archivo perfeccionadas".

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26494** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 126/1979, promovido por «Wm. Wrigley Jr. Company», contra acuerdo del Registro de 4 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 126/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wm. Wrigley Jr. Company», contra resoluciones de este Registro de 4 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Wm. Wrigley Jr. Company", debemos de revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 17 de noviembre de 1981 y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación aludida, debemos declarar y declaramos la nulidad del Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de noviembre de 1977 por el que se denegó la inscripción de la marca número 818.958 "Wrigley's Orbit" (gráfica), para distinguir "goma de mascar", inscripción que se llevará a efecto en los términos solicitados; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26495** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Automática Industrial del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización de los ensayos relativos a los Reales Decretos que se citan.*

Vista la documentación presentada por don Manuel Alique Page en nombre y representación del Instituto de Automática Industrial, sito en al carretera nacional III, kilómetro 22,8 -La Poveda- Arganda del Rey (Madrid);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y los Reales Decretos 1250/1985 y 1251/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio);

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto,

Primero.-Acreditar al Laboratorio del Instituto de Automática Industrial del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización de los ensayos previstos en:

Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipo de proceso de datos.

Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de las impresoras seriales de matriz de puntos, usadas como periféricos de ordenadores.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

**26496** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), la ampliación de la central eléctrica diesel, de Mahón (Menorca), y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Hmo. Sr.: Resultando que con fecha 7 de agosto de 1984, «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), presentó en la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de Palma de Mallorca, solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de la central eléctrica (diesel) Mahón, situada en el muelle Cos Nou, de Mahón (Menorca).

Vistos los informes de dicha Dirección General, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, de la Subdirección General de Planificación Energética de este Departamento y de la Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente, sobre el anteproyecto presentado;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto al respecto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 29 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico, y Decreto

833/1975, de 6 de febrero, y disposiciones complementarias que desarrollan dichas Leyes y Decretos;

Considerando que la ampliación solicitada mejora el sistema eléctrico de la zona Mallorca-Menorca.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), la ampliación de la central eléctrica diesel, de Mahón (Menorca).

La ampliación objeto de la presente autorización consiste en: Tres grupos diesel, iguales, de las siguientes características:

Motor:

Tipo: Motor diesel estacionario sobrealimentado.

Potencia nominal: 16.250 kW (= 22.095 CV).

Combustible: Fuel-oil pesado.

Consumo específico: 196 g/kWh (referido a fuel-oil pesado número 2).

Alternador:

Tipo: Trifásico, síncrono, de polos salientes, eje horizontal directamente acoplado al cigüeñal.

Potencia aparente: 20.000 kVA.

Factor de potencia: 0,8.

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión de generación: 11 kV.

Relación de cortocircuito: 0,95

Excitación: Tipo estático.

Regulación de la tensión: Estática por transistores.

Refrigeración: Por aire en circuito cerrado.

Transformador elevador:

Tipo: Intemperie, en baño de aceite, provisto de conmutador para ajuste de la relación de transformación sin tensión, refrigeración tipo ONAN.

Potencia nominal: 20 MVA.

Relación de transformación en vacío: 132.000/11.000 V.

Frecuencia: 50 Hz.

Grupo de conexión: Ynd 11.

Tensión de cortocircuito: 9 por 100.

Instalaciones complementarias:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del ambiente atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las siguientes prescripciones:

Primera.-La emisión de SO<sub>2</sub> no rebasará el nivel de 5.500 mg/m<sup>3</sup> N, que figura en el anexo IV, punto 1.2, para instalaciones nuevas y existentes, de dicho Real Decreto.

Segunda.-Las instalaciones de combustión estarán equipadas con instrumentos de medición y control necesarios para asegurar su correcto funcionamiento en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y muy en especial a partículas carbonosas e hidrocarburos inquemados.

Tercera.-Se instalarán silenciadores en la aspiración y salida de aire y gases, de tal forma que los niveles sonoros no sobrepasen en el interior de la nave los 70 dB y los 40 dB en el exterior.

Cuarta.-En el plazo de seis meses deberá presentar la Empresa el correspondiente proyecto de ejecución de obras e instalaciones.

Quinta.-Para la autorización de puesta en marcha y funcionamiento, «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), deberá presentar, de acuerdo con lo previsto en el punto tercero del artículo segundo del Real Decreto 2135/1980, de 25 de septiembre, sobre liberalización industrial, y en el artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre sobre normas de procedimiento y desarrollo del mencionado Real Decreto, ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, un certificado expedido por una Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente, en el que conste que la obra ejecutada corresponde al proyecto presentado.

Sexta.-También, y en cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo 4.º, punto 1, y en el artículo 12 de la mencionada Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, el acta de puesta en marcha definitiva será expedida cuando una Entidad colaboradora de este Ministerio en materia de medio ambiente certifique que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminantes, legalmente vigentes. El plazo de emisión de dicho certificado se fija en seis meses a partir de la puesta en marcha provisional a efectos de que tales instalaciones hayan podido ser ejecutadas y hayan entrado en régimen normal de funcionamiento.

Séptima.-La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se compro-